



PROTOCOLO DE PROTECCIÓN MALTRATO ADULTOS A MENORES

“Sembrando valores y principios, para cosechar vida plena”

I. IDENTIFICACIÓN

Establecimiento: Colegio Cristiano El Sembrador”
R.B.D. 26245- 5
Particular Subvencionado.
Marsella #5639 – Conchalí
Directora Sra. Liliana Araneda Cruces

II. FUNDAMENTACIÓN.

Es nuestro propósito que existan normas claras de funcionamiento en nuestro establecimiento educacional, que faciliten la comunicación entre los diferentes estamentos y que aúne criterios administrativos y técnicos pedagógicos que optimicen la convivencia escolar.

Se espera que con la aplicación del presente manual mejore la convivencia, la enseñanza y el desarrollo personal de cada integrante del establecimiento y que el quehacer pedagógico y administrativo se desarrolle en un ambiente de óptima calidad.

VISIÓN.

Como Colegio Cristiano el Sembrador aspiramos a formar estudiantes que reflejen el carácter y ejemplo de Jesús, a través de la adquisición de herramientas académicas y valóricas para enfrentar la vida diaria, que sirvan a la sociedad, con amor al prójimo y al mundo que les rodea.

MISIÓN.

Nuestra misión es ser una comunidad educativa que promueva, a través de las capacidades y competencias de sus integrantes, un ambiente educativo acogedor y motivador, destacándose por su formación valórica, en la que prima el respeto, el buen trato y la tolerancia; siendo reconocida por sus actividades misioneras, deportivas y culturales.

OBJETIVO

- Proteger a los estudiantes de situaciones de violencia física o psicológica desde un adulto.
- Actuar con rapidez para proteger en forma inmediata y permanente a las posibles víctimas.
- Apoyar y reconducir a las estudiantes víctimas y victimarios.
- Sancionar al agresor.

Se espera de todo integrante de la comunidad escolar (director, profesor, asistente de la educación u otro) mantenga una conducta de respeto con los alumnos y promueva su bienestar. Los padres, madres, apoderados, profesionales, asistentes de la educación, docentes y directivos del establecimiento, que se encuentren en conocimiento sobre algún hecho de violencia cometido hacia algún estudiante miembro de la comunidad educativa, tienen el deber de informar a las autoridades del establecimiento, dentro del marco de la ley 20.536 sobre violencia escolar Artículo 16 D. Es por esto por lo que es de suma relevancia establecer procedimientos a seguir para intervenir en el caso de que se presente violencia desde un adulto a un alumno.

PASOS A SEGUIR

I. De la denuncia en casos de violencia o agresión escolar

Los padres, madres y apoderados, alumnos y alumnas, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno:

- a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un alumno, deberá de manera inmediata informar a Directora o Encargado de Convivencia Escolar para que registre la situación para el posterior informe a la autoridad escolar que corresponda.
- b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar.
- c) Con relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar al encargado de convivencia escolar de manera presencial o a través de un correo electrónico relatando los hechos de acuerdo a cómo tomó conocimiento de ellos.

II. Del procedimiento en la atención en casos de violencia o agresión de adultos a alumnos

a) Al momento de tomar conocimiento de un hecho de agresión física o psicológica, se deberá informar de los hechos, de manera verbal, por escrito o por escrito a través de correo electrónico, al Encargado de Convivencia Escolar, quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Dirección del Colegio. Con todo, este plazo, en ninguna circunstancia podrá ser superior a 12 horas. Asimismo es el rol de los funcionarios del establecimiento cumplir con la obligación de denunciar al ministerio público, carabineros de Chile, policías de investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal cuando existan antecedentes que hagan presumir o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectarán a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local escolar dentro de las 24 horas siguientes al momento de que tomen conocimiento del hecho. El funcionario que presencié los hechos deberá presentar la denuncia en forma presencial o virtual en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades correspondientes.

b) La Dirección dispondrá el inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y para acreditar la responsabilidad de los involucrados. Esta investigación tendrá una duración de **10 días hábiles**, al término de los cuales, se hará una notificación a los padres y apoderados involucrados, a través del **correo electrónico** que hubieren fijado al momento de la realización de la matrícula correspondiente, siendo éste el medio oficial de comunicación entre el colegio y los padres y apoderados. Una vez notificados sobre el término de la investigación, transcurrirá un plazo máximo de **3 días hábiles**, dentro de los cuales se comunicará la Resolución Definitiva, de acuerdo al mérito de los hechos investigados, a través del mismo correo electrónico. (*esto responde al punto 1 de la resolución.*)

c) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas puntualmente al menor afectado se le ofrecerán medidas de resguardo tales como el impedimento de contacto con el adulto eventualmente agresor, se le ofrecerá también apoyo pedagógico en cuanto a los contenidos y materias de las asignaturas que estén en curso, sesiones del estudiante afectado, junto con sus padres con el capellán del colegio, como asimismo apoyo psicosocial tanto desde el colegio como derivaciones a instituciones y organismos competentes, entendiéndose por tales OPD, Cefam entre otras. Dichas derivaciones se realizan a través de oficios firmados y timbrados desde el colegio hacia las instituciones pertinentes.

d) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito de las actuaciones, apoyos e intervenciones que el colegio haya realizado en pos de resolver el conflicto asimismo de acuerdo a cada edad fundará la

pertinencia de una o más medidas de apoyo incluso aquellas que no estén comprendidas en este protocolo pero surjan de la naturaleza del conflicto.

e) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Encargado de Convivencia Escolar y el equipo directivo. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Fiscalía).

f) El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes. Asimismo durante el tiempo que dure la investigación el director del establecimiento deberá establecer medidas de protección al funcionario o adulto involucrado tales como separación de funciones, reasignación de funciones o cambios de turnos. La suspensión de funciones se aplica sólo cuando se decreta una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo.

g) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto. Asimismo, se les informará a través de correo electrónico, las actuaciones o requerimientos en que se necesite su consentimiento y/o información adicional y/o comunicaciones en general.

h) Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, en conjunto del Consejo Coordinador (Coordinador general, Coordinador de ciclo, y Orientadores), deberá presentar a la Dirección del Colegio las medidas sugeridas de acuerdo a la pauta de registro de sanciones frente al maltrato de un adulto a alumno.

i) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga.

j) La Dirección del Colegio, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un alumno o alumna.

k) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, donde se deberá denunciar a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas.

l) De todas formas desde que se recibe la denuncia hasta la resolución y pronunciamiento de la investigación no deberán pasar más de 10 días hábiles, fecha en la cual se declarará cerrada la denuncia dando cuenta a las partes involucradas del resultado de la investigación y la resolución al efecto de acuerdo a los plazos establecidos en la letra b) del numeral II.

III. De la aplicación de sanciones

a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.

b) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna de la comunidad escolar del Colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda. No obstante lo anterior si de la investigación resultara clara la responsabilidad de un funcionario en torno a los hechos que se les denuncia el colegio deberá poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia de la eventual vulneración de derechos en contra de un estudiante. El director del establecimiento educacional deberá proceder con la denuncia a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios escritos.

c) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, dentro de las 24 horas transcurridas desde la notificación del cierre de la investigación realizada a los padres e involucrados.

IV. Monitoreo de los procedimientos acordados y sanciones.

a) La situación deberá ser monitoreada de manera de evaluar el cumplimiento y resultados de las medidas aplicadas, por parte del Encargado de Convivencia Escolar y/o el docente que la Dirección designe.